



Resolución Directoral N° 173-2018-SENACE-PE/DEAR

Lima, 22 de octubre de 2019

VISTOS: (i) el Trámite N° 003666-2019, de fecha 19 de setiembre de 2019, que contiene la solicitud de conformidad para hacer uso compartido de la línea base de la “*Primera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Santander*”, presentado por Compañía Minera Chungar S.A.C.; y, (ii) Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM. el Informe N° 852-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 22 de octubre de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los estudios de impacto ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los estudios de impacto ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de términos de referencia, acompañamiento en la elaboración de línea base, plan de participación ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 30327, Ley de promoción de las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, establece que el Titular de un proyecto de inversión, puede optar por el uso compartido gratuito de la información de la línea base de un EIA-d o EIA-sd aprobado previamente por la autoridad competente, ya sea a su favor o a favor de terceros para la elaboración de un nuevo instrumento de gestión ambiental, cumpliendo con los supuestos y condiciones para el uso compartido que establece el citado Artículo 6° y el Artículo 7° de la ley;

Que, en el Artículo 30° y siguientes del Reglamento del Título II de la Ley aprobado por el Decreto Supremo N°005-2016-MINAM se establece que el objetivo del uso compartido

de la línea base de un EIA aprobado, es facilitar la elaboración de un instrumento de gestión ambiental, utilizando de manera gratuita la información generada por el mismo titular o por terceros, en cualquier sector económico y en las diferentes etapas y fases del proyecto de inversión. Así, las condiciones para el uso compartido de la línea base de un EIA aprobado, en concordancia con lo establecido en Ley, son: i) No hayan transcurrido más de cinco (05) años desde la aprobación del EIA que contenga la línea base preexistente, ii) el área de levantamiento de línea base del nuevo proyecto de inversión coincida íntegra o parcialmente con el área física del proyecto preexistente;

Que, en el Artículo 33° del referido Reglamento se establece que, el Titular debe comunicar a la autoridad competente el uso compartido de la línea base preexistente antes de la elaboración del estudio ambiental correspondiente, adjuntando el formato contenido en el Anexo II del Reglamento y presentar adicionalmente el mapa que muestra el tipo de superposición y la documentación que sustente la compatibilidad de la información, de acuerdo a la naturaleza de ambos proyectos;

Que, la autoridad competente otorga la conformidad, en caso de superposición parcial, y puede solicitar que se complemente durante la elaboración del estudio ambiental, la información de la línea base preexistente, teniendo en cuenta los criterios señalados en el Numeral 33.5 del Artículo 33° del Reglamento;

Que, como resultado de la evaluación de la solicitud de uso compartido de la línea base preexistente, en forma parcial, para la elaboración de un instrumento de gestión ambiental, presentado por Compañía Minera Chungar S.A.C.; mediante Informe N° 852-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 22 de octubre de 2019, se concluyó, entre otros aspectos, por otorgar conformidad al mismo;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, de conformidad con el Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar **CONFORMIDAD** a la solicitud de uso compartido de la línea base preexistente, en forma parcial, de la “*Primera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Santander*”, para la elaboración de un instrumento de gestión ambiental, presentado por Compañía Minera Chungar S.A.C. de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 852-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 22 de octubre de 2019, el cual se adjunta como anexo de la presente resolución directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Compañía Minera Chungar S.A.C. deberá agregar y complementar la línea base preexistente durante la elaboración del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo con la información indicada en el ítem 3.3.1 del Informe N° 852-2019-SENACE-PE/DEAR, en concordancia con el Numeral 33.3 del Artículo 33° del Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de promoción de las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM.

Artículo 3.- La conformidad del uso compartido de la Línea Base no implica la evaluación ni la aprobación respecto a la información contenida en la línea base del instrumento de gestión ambiental a elaborar y presentar ante la autoridad competente, asimismo, no implica un pronunciamiento favorable sobre la viabilidad técnico-legal de dicho instrumento de gestión ambiental para su presentación y/o evaluación.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución directoral, así como del informe que la integra y sustenta, a Compañía Minera Chungar S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
Senace